

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sea a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» del 20 de Agosto de 1916.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Considerando este Ministerio muy acertadas las indicaciones oficiales que le han sido hechas por el de la Guerra, respecto a la conveniencia de que todos los mozos sujetos al servicio de las armas sean vacunados ó revacunados en el momento de ser reconocidos a su ingreso en caja ante los Ayuntamientos, si no presentaran signos indelebles de haber sido sometidos con éxito a esa práctica preventiva contra la viruela recientemente; y asimismo que los sometidos a revisión ante las Comisiones mixtas, sean igualmente vacunados ó revacunados en el mismo caso, con el fin de evitar por todos los medios posibles la presentación en el Ejército de dicha enfermedad contagiosa,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que todos los mozos alistados para el servicio de las armas sean vacunados ó revacunados por los Médicos municipales al verificarse su reconocimiento y clasificación en los Ayuntamientos a que correspondan, quedando los mozos obligados a presentarse al Médico municipal pasados ocho días, con el fin de que se compruebe si la vacunación ha dado resultado positivo, y caso contrario, ser sometidos a la revacunación.

2.º Que igualmente sean sometidos a dicha práctica por los Médicos de las Comisiones mixtas al verificarse el reconocimiento de mozos en expedientes de revisión, siempre que no presenten seña-

les indudables de haber sido vacunados recientemente con resultado positivo.

3.º Que la linfa necesaria para llevar a cabo esa operación en los Municipios, sea facilitada por el Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII, al cual deberá ser reclamada con treinta días de antelación, por conducto del Gobierno Civil respectivo, indicándose el número aproximado de vacunaciones que hayan de llevarse a cabo.

4.º Que para las vacunaciones y revacunaciones por los Médicos de las Comisiones mixtas, sea el Instituto de Higiene Militar el que facilite la linfa necesario, y

5.º Que deseando el Ministerio de la Guerra que en todos los casos en que se presente alguno de viruela en el Ejército quede perfectamente aclarado el motivo de su presentación, ya que pudiera ser éste falta de celo en los Médicos que por la presente disposición quedan encargados de llevar a cabo la vacunación de todos los mozos, se preste por V. S. la mayor atención a los expedientes que el ramo de Guerra pudiera pasar a ese Gobierno, para exigir la debida responsabilidad al facultativo que hubiera dejado de cumplir lo prevenido.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos, significándole la conveniencia de que la presente soberana disposición tenga toda la publicidad que su exacto cumplimiento exige. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Agosto de 1916.—Ruiz Jimenez.—Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

(«Gaceta» del 10 de Agosto de 1916.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA y Bellas Artes.

Subsecretaria

En cumplimiento de lo dispuesto por la Real orden de esta fecha, en virtud de la cual queda agregada a las oposiciones anunciadas en turno de Auxiliares en la GACETA de 26 de Abril último, para proveer una Cátedra de Geografías é Historias del Instituto general y técnico de Orense, otra de igual asignatura del de Cáceres, y de conformidad con lo establecido en el artículo 4.º del Real decreto de 8

de Abril de 1910, de anuncia convocatoria especial respecto a la Cátedra vacante, concediéndose el plazo de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio para que puedan solicitarla los que estén en condiciones y aspiren a ella; previéndose que los presentados durante la primera convocatoria tienen opción a esta Cátedra y a cuantas pudieran agregarse, y que los aspirantes a esta segunda no tienen derecho a la primera anunciada anteriormente, si no lo solicitaron dentro del plazo reglamentario.

Los requisitos exigidos para ser admitidos son los fijados en la GACETA de 30 de Abril que se cita.

Este anuncio se insertará además, conforme dispone el artículo 5.º del expresado Real decreto, en el Boletín del Ministerio y Oficiales de las provincias, así como en los tablones de anuncios de los Institutos.

Madrid, 3 de Agosto de 1916.—Subsecretario, Rivas.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Valladolid, la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de lengua latina, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado cátedra igual a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los de la Península y quince más para los de Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan, que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 3 de Agosto de 1916.—El Subsecretario, Rivas.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Santander, la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Matemáticas, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado asignatura igual á la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los de la Península y quince más para Canarias, á contar desde la publicación de este anuncio en el GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 3 de Agosto de 1916.—El Subsecretario, Rivas.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Lugo la plaza de Profesor numerario de la asignatura de Dibujo que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Profesores numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado asignatura igual á la vacante y los auxiliares comprendidos en el Real decreto de 26 de Agosto de 1910.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los de la Península y quince más para los de Canarias, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 3 de Agosto de 1916.—El Subsecretario, Rivas.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Huelva, la plaza de Profesor numerario de la asignatura de Caligrafía, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado asignatura igual á la vacante y los auxiliares comprendidos en el Real decreto de 26 de Agosto de 1910.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los de la Península, y quince más para los de Canarias, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en

todos los Establecimientos de públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid, 3 de Agosto de 1916.—El Subsecretario, Rivas.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

Negociado 3.º—Circular.

En distintas veces, he publicado en este periódico oficial Circulares relacionadas con la prohibición de los juegos ilícitos, hoy reitero á todos los dependientes de mi Autoridad, las prevenciones que les tengo hechas referentes á este asunto y les recuerdo el deber en que están de perseguirlos con todo el celo que es preciso para impedir que en ningún momento ni por ningún concepto, se consientan ni toleren, tanto en Casinos sean de la categoría y clase que quieran, como en tabernas y demás Establecimientos públicos.

Asimismo, ruego á todas las Autoridades la decidida cooperación y ayuda con objeto de evitar que en el territorio de esta provincia, se juegue á los que la Ley estima y califica como ilícitos y por tanto como juegos prohibidos y espero de todos que secuden esta gestión cuya importancia me creo relevado de significar.

Zamora 12 de Agosto de 1916.

El Gobernador,
Félix Salvador Zurita.

Audiencia Territorial de Valladolid.

Secretaría de Gobierno.

Se hallan vacantes los siguientes cargos de Justicia municipal que han de proveerse con arreglo al artículo 7.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

En el partido de Zamora.

Juez de Cazorra.

Los que aspiren á ellos presentarán sus instancias en esta Secretaría en el papel sellado de la clase 9.ª con los comprobantes de méritos y servicios, en el término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el periódico oficial; entendiéndose que aquellas que no se hallen debidamente reintegradas, según se indica, se tendrán por no presentadas en forma y no se las dará, por tanto, el curso correspondiente.

Valladolid 18 de Agosto de 1916.—P. A. de la S. de G., El Secretario de Gobierno, Julián Castro.
R.—1593

Lista de los aspirantes á cargos vacantes de Justicia municipal que han presentado solicitudes.

En el partido de Benavente.

D. Tomás Otero Cadenas, aspirante á Juez suplente de Maire de Castroponce.

En el partido de Puebla de Sanabria.

D. Manuel Llamas Ferrero, D. Pedro Mateos Melgar y D. José Ferreras Gallego, aspirantes á Juez de Rionegro del Puente.

D. Inocencio San Román Rodríguez, aspirante á Juez suplente de Robleda.

Se publica de orden del Ilmo. Sr. Presidente, á los efectos de la regla 3.ª del artículo 5.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 18 de Agosto de 1916.—El Secretario de Gobierno, Julián Castro.
R.—1592

La Sala de Gobierno ha acordado los siguientes nombramientos de Justicia municipal.

En el partido de Alcañices.

Fiscal suplente de Frieria de Valverde, D. Vicente Pernía García.

Fiscal de Trabazos, D. Ildefonso Salvador Casado.

En el partido de Benavente.

Juez municipal del mismo, D. Manuel González Ba dallo.

Juez de Bretó, D. Antonio Fernández Gutiérrez.

Juez suplente de Quiruelas de Vidriales, Don Francisco Brime Cobreros.

Juez de San Cristobal de Entreviñas, D. Emilio Huerga Navarro.

Juez suplente de Santibañez de Vidriales, Don Vicente Blanco y Blanco.

Juez suplente de Villaveza del Agua, D. Baudilio Ferreras Rodríguez.

En el partido de Bermillo.

Juez suplente de Fermoselle, D. Manuel Armentero Ferrero.

En el partido de Fuentesauco.

Juez suplente de Peleas de arriba, D. Salvador Rivero Romero.

En el partido de Puebla de Sanabria.

Juez de Lubián, D. Santiago Edroso Dieguez.

Lo que se anuncia á los efectos de la regla 8.ª del artículo 5.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 18 de Agosto de 1916.—P. A. de la S. de G., El Secretario de Gobierno, Julián Castro.

R—1591

Ayuntamientos.

ZAMORA

Aña de 1916.—Mes de Agosto.

Presupuesto de gastos.

Distribución de fondos por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores acuerda este Ayuntamiento, conforme á lo que sobre el particular previenen las disposiciones vigentes.

Capítulos	OBLIGACIONES	Sumas por capítulos. Pesetas.
1.º	Gastos del Ayuntamiento	3.594'60
2.º	Policía de seguridad	3.959'95
3.º	Policía urbana y rural	22.265'80
4.º	Instrucción pública	1.114'25
5.º	Beneficencia	3.280'05
6.º	Obras públicas	3.341'80
9.º	Cargas y contingente provincial	37.704'75
10	Obras de nueva construcción	1.985'80
11	Imprevistos	484'40
TOTAL		77.731'40

Zamora 31 de Julio de 1916.—El Contador, Justo Alhambra.—Rubricado.—V.º B.º—El Alcalde, Miguel Moyano.—Rubricado.—Hay un sello de la Alcaldía.

Sesión del día 2 de Agosto de 1916.

Dada cuenta, el Ayuntamiento sin discusión y por unanimidad, acordó su aprobación.—El Secretario, Manuel Juan Roncero.—Rubricado.—Visto Bueno.—El Alcalde, Miguel Moyano.—Rubricado.—Hay un sello de la Alcaldía.
R—1560

ESTADO DE MORTALIDAD

Defunciones por causas, por edades y por sexos ocurridas en Zamora durante el mes de Julio de 1916.

Población de hecho según censo 16.955 habitantes.

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES Nomenclatura internacional abreviada	De 0 á un año.		De 1 á 4 años.		De 5 á 19 años.		De 20 á 39 años.		De 40 á 59 años.		De 60 años en adelante		De edades desconocidas		RESUMEN		
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	Varones.	Hembras.	TOTAL
	1 Fiebre tifoidea (tifus abdominal)	»	»	»	»	»	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	2
2 Tifus exantemático	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
3 Fiebres intermitentes y caquexia palúdica	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
4 Viruela	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
5 Sarampión	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1
6 Escarlatina	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
7 Coqueluche	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
8 Difteria y crup	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
9 Gripe	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
10 Cólera asiático	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
11 Cólera nostras	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
12 Otras enfermedades epidémicas	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
13 Tuberculosis pulmonar	»	»	»	»	»	1	2	»	»	»	»	»	»	»	2	1	3
14 Tuberculosis de las meninges	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
15 Otras tuberculosis	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1
16 Sífilis	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	2
17 Cáncer y otros tumores malignos	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	1	»	1
18 Meningitis simple	1	1	»	1	1	1	»	»	1	»	»	»	»	»	3	3	6
19 Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral	»	»	»	»	»	»	»	»	2	»	2	1	»	»	4	1	5
20 Enfermedades orgánicas del corazón	»	»	»	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	2
21 Bronquitis aguda	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
22 Bronquitis crónica	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	4	»	»	1	4	5
23 Pneumonía	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	1	»	1
23 Otras enfermedades del aparato respiratorio	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	1	»	1
25 Afecciones del estómago (menos cáncer)	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
26 Diarrea y enteritis	3	5	1	1	»	1	»	»	»	»	1	»	»	»	4	8	12
27 Diarrea en menores de dos años	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
28 Hernias, obstrucciones intestinales	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
29 Cirrosis del hígado	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	»	1	»	»	1	2	3
30 Nefritis y mal de Bright	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1
21 Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	1	»	1
33 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
33 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, fiebris puerperal)	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1	1
34 Otros accidentes puerperales	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
35 Debilidad congénita y vicios de conformación	2	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	2	4
36 Debilidad senil	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	2	»	»	»	1	2	3
37 Suicidios	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
38 Muertes violentas	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
39 Otras enfermedades	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2	»	»	»	2	2	4
40 Enfermedades desconocidas ó mal definidas	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Totales por sexos.	6	10	2	5	2	6	2	1	6	2	8	9	»	»	26	33	59
Totales por edades.	16		7		8		3		8		17		»		59		

DEMOGRAFÍA

NACIMIENTOS					NACIDOS MUERTOS					DEFUNCIONES
Legítimos.		Ilegítimos.		TOTAL	Legítimos.		Ilegítimos.		TOTAL	
V.	H.	V.	H.		V.	H.	V.	H.		
20	14	5	4	43	2	3	»	»	5	59

Zamora 7 de Agosto de 1916.

V.º B.º
EL ALCALDE,
Miguel Moyano.

EL SECRETARIO,
Manuel Juan Roncero.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

VILLALPANDO

Don Santos Morán Arroyo, Juez municipal en funciones de instrucción del partido de Villalpando por ausencia en uso de licencia del Sr. Juez propietario.

Hago saber: Que en causa que me hallo instruyendo sobre sustracción de once caballerías asnales en la noche del siete al ocho del actual en el pueblo de Villalobos, propiedad de los vecinos del mismo Cerina Fernández, Leonides Rodríguez, Pedro Núñez, Pedro Vicente, Mauricio Centeno, Florencia Vega, Bernardo Rodríguez, José Baladrón, Manuel Calzada, Julia Fernández y Lorenza Fernández, tengo acordado: Que se proceda á la busca y rescate de dichas caballerías poniéndolas á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima procedencia.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á fin de que por los Agentes de la Policía judicial se proceda á la busca y rescate de indicados semovientes, se expide el presente.

Dado en Villalpando á doce de Agosto de mil novecientos diez y seis.—Santos Morán.—Por su mandado, José López.

Señas de las caballerías sustraídas.

- 1.^a Un buche de quince meses, pelo negro, alzada regular, con una marca en forma de S.
- 2.^a Una bucha pedrera, de quince meses, pelo cardino y en el casco tiene granos callosos.
- 3.^a Un buche de dos años, pelo cardino, con una raya negra en la cruz, de unas seis cuartas de alzada.
- 4.^a Un buche pedrero, de dos años, negro peludo.
- 5.^a Otro cardino, de quince meses y obscuro.
- 6.^a Una bucha de dos años, mohina.
- 7.^a Un buche de dos años, cardino obscuro y colino.
- 8.^a Una bucha de dos años, pelo negro.
- 9.^a Un buche de dos años, pelo negro.
10. Otro igual al anterior.
11. Otra bucha de dos años, pelo negro.

Villalpando doce de Agosto de mil novecientos diez y seis.—José López.

Juzgados municipales.

TORO

Don Pedro Fernández y Fernández, Abogado y Juez municipal de esta ciudad de Toro.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Miguel Beato Marcos, vecino de esta ciudad, de seis pesetas cuarenta céntimos, costas y derechos de Procurador en el juicio verbal que en este Juzgado se sigue contra D. Crisanto Gutiérrez Villar, vecino de Tugarabuena, se anuncia la venta en pública subasta de las fincas rústicas embargadas de su propiedad siguientes:

1.^a Una tierra en término de Toro, pago de Vallondo, de cabida de treinta y tres áreas, cincuenta y cuatiáreas poco más ó menos: linda al Naciente otra de herederos de Casto Rico, hoy bacillar de Higinio y Constantino Gutiérrez, Mediodía viña de Higinio Gutiérrez, Poniente finca de un vecino de Tugarabuena cuyo nombre se ignora y Norte tierras de Nicasio Gamazo y Ana María Rico; tasada en veinticinco pesetas.

2.^a Otra tierra en el término que la anterior al pago de la Cerecera, de cabida veinticinco áreas, catorce centiáreas: linda Naciedte tierra de Laureano Villar, Mediodía otra de Nemesio Gamazo, Poniente partija de Eduardo Gutiérrez y Norte

otra de Joaquín Marcos; tasada en ciento cinco pesetas.

La venta de expresadas fincas tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal el día quince de Septiembre próximo á las doce del mismo, bajo las condiciones siguientes:

1.^a No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación dada á las fincas, consignándose previamente por el postor el diez por ciento de la misma antes de la subasta.

2.^a Que no podrá exigirse más títulos de propiedad de las fincas que los que aparecen en los autos, pues la primera ha sido anotada preventivamente y la segunda tomada anotación de suspensión.

Dado en Toro á diez y seis de Agosto de mil novecientos diez y seis.—Pedro Fernández.—Licenciado Fermín Berceo Fernández, Secretario.

MORERUELA DE LOS INFANZONES

Don Francisco Gómez García, Juez municipal de Moreruela de los Infanzones.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal de desahucio seguidos en este Juzgado y que luego se dirá, recayó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En el pueblo de Moreruela de los Infanzones á once de Agosto de mil novecientos diez y seis, el Tribunal municipal de este distrito compuesto del Sr. Juez D. Francisco Gómez García y de los Sres. Adjuntos D. Basilio Durantes Cordero y D. Daniel Lorenzo Seco, ha visto estos autos de juicio verbal de desahucio seguidos en este Juzgado municipal entre partes, de la una como demandante D. Pablo Suarez Canseco, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de este pueblo y de la otra como demandado D. Venancio Calles Mezquita, vecino de este pueblo, que vive en la calle de la Feria, número doce, para que le desocupe en término de ocho días la citada casa que tiene en arriendo por no haberle satisfecho las rentas desde hace seis años, á razón de dos pesetas cincuenta céntimos mensuales.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que debemos declarar y declaramos haber lugar al desahucio solicitado por D. Pablo Suarez Canseco, condenando al demandado D. Venancio Calles Mezquita á que en el término de ocho días desaloje y deje á disposición de su dueño la casa que ocupa, apercibiéndole de que si así no lo hace, se le hará á su costa y condenándole además á todas las costas en este juicio.

Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, lo pronunciamos y mandamos, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á fin de que sirva de notificación al demandado declarado rebelde, firmando la presente.—Francisco Gómez.—Basilio Durantes.—Daniel Lorenzo.—Rubricados.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según está acordado para la citación del demandado declarado en rebeldía, expido la presente que firmo y sello con el de este Juzgado en Moreruela de los Infanzones á doce de Agosto de mil novecientos diez y seis.—El Juez, Francisco Gómez.—P. S. M., El Secretario, Antonio Borrego.

SANTIBAÑEZ DE VIDRIALES

Don Manuel Romero Santiago, Juez municipal de la villa de Santibañez de Vidriales.

Hago saber: Que este Juzgado municipal se ha presentado por el Comandante del puesto de la Guardia civil de esta villa D. Agapito Morán un atestado por el que se denuncia por usar armas de fuego sin licencia á D. Pedro Gutiérrez y José Montayo Gavarres, el primero natural de París (Fran-

cia) y el segundo de Valdepolo (León), tratantes de caballerías en ambulancia, sin domicilio conocido; habiéndose señalado para la celebración del presente juicio verbal de faltas el día veintidos de Agosto próximo á las tres de la tarde, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Y como se ignora el paradero de los procesados denunciados Pedro Gutiérrez y José Montayo, se les cita, llama y emplaza por medio del presente, á fin de que comparezcan al acto del juicio decretado el día y hora expresado con las pruebas de descargo que se crean asistidos; con apercibimiento que de no verificarlo, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Santibañez de Vidriales á treinta de Julio de mil novecientos diez y seis.—Manuel Romero.—P. S. M., Vicente Blanco. R—1564

TAPIOLES

Don Isidoro Osorio Rodríguez, Juez municipal suplente de Tapioles.

Hago saber: Que el día veintitres de Septiembre próximo á las once de su mañana, y para hacer pago á D. Alejandro Pozo Peláez, de la cantidad de doscientas ochenta pesetas, se venderá en pública subasta en este Juzgado la casa embargada al deudor D. Senén Pérez Merino en los autos de ejecución de sentencia referentes al juicio que le fué promovido por reclamación de expresada cantidad y es la siguiente:

Una casa en el casco de este pueblo y su calle de la Solana: linda derecha entrando Gregorio Posada, izquierda Laureana Posada y espalda herrenal de Miguel de Uña; tasada en doscientas pesetas.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, debiendo los licitadores consignar sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la cantidad que sirve de tipo.

No existen títulos de propiedad y en todo tiempo será de cuenta del rematante el proveerse de ellos.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia se expide el presente.

Dado en Tapioles á diez y ocho de Agosto de mil novecientos diez y seis.—El Juez, Isidoro Osorio.—P. S. M., Isaac Huerga.

Juzgados militares.

ZAMORA

Regimiento infantería Toledo, número 35.

Requisitorias.

Lázaro (a) Riveiro; natural de Iñáñez, partido judicial de Portugal, vecindado últimamente en Iñáñez (Portugal) y procesado por supuesto delito de maltrato de obra á fuerza armada y robo de dos fusiles Remington, comparecerá en término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del Regimiento de infantería Toledo, número treinta y cinco D. Arturo Fernández de Arellano y Anitua, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Zamora 5 de Agosto de 1916.—El Capitán, Juez instructor, Arturo F. de Arellano. R—1589

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

El día 20 del actual desapareció del término de Piedrahita de Castro una burra castaña, ensillada de la parte de atrás, por debajo de la barriga blanca, cerrada. Su dueño Germán Herrero, vecino de dicho pueblo, á quien dorán aviso caso de parecer.